

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN**

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 70

Referencia: 70

Año: 1992

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-10-1992

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO N° 111 DE 15 DE OCTUBRE DE 1990. (POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS ADICIONALES PARA LA PROTECCION DE LOS MAMIFEROS MARINOS ASOCIADOS A LA PESCA DE ATUN).

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 22153

Publicada el: 28-10-1992

Rama del Derecho: DER. AMBIENTAL, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Animales, protección de, Tratamiento de animales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 3.155

Rollo: 63

Posición: 1589

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
JULIO E. LINARES
 Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS G.
 Ministro de Obras Públicas
GILBERTO SUCRE
 Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
MARCO A. ALARCON
 Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
 Ministro de Salud
RICARDO FABREGA O.
 Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
GUILLERMO E. QUIJANO
 Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA B.
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
 Ministra de Planificación
 y Política Económica
JULIO C. HARRIS
 Ministro de la Presidencia y
 Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 341
 (De 21 de octubre de 1992)

"Por la cual se emite concepto favorable al Proyecto de Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa DISEÑO Y CONSTRUCCIONES NACIONALES, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Proyecto de Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa DISEÑO Y CONSTRUCCIONES NACIONALES, S.A., para llevar a cabo los trabajos de Suministro de Materiales y Construcción de Un (1) Edificio Tipo BEGONIA, más Infraestructura, ubicada en Calle Bocas del Toro y Calle 25 Oeste, Corregimiento de El Chorrillo, Provincia de Panamá, por un monto de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS (B/.463.846.00).

ARTICULO SEGUNDO: El monto total de este Proyecto de Contrato a suscribirse, será cargado a la Partidas Presupuestarias Nos. 3.30.1.2.9.01.04.515; 3.30.1.2.9.01.04.519 y 3.30.1.2.9.01.07.519.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
JULIO E. LINARES
 Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS G.
 Ministro de Obras Públicas
GILBERTO SUCRE
 Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
MARCO A. ALARCON
 Ministro de Educación
JORGE R. ROSAS
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
 Ministro de Salud
RICARDO FABREGA O.
 Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
GUILLERMO E. QUIJANO
 Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA B.
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
 Ministra de Planificación
 y Política Económica
JULIO C. HARRIS
 Ministro de la Presidencia y
 Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 70
 (De 20 de octubre de 1992)

"Por medio del cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 111 de 15 de octubre de 1990."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
 en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante Ley No. 24 de 15 de febrero de 1954, se adhiere a la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica, para el establecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Que en la Quincuagésima (L) Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), celebrada en La Jolla, California, del 16 al 18 de junio de 1992, se aprobó un Programa Intergubernamental, para reducir la mortalidad incidental de mamíferos marinos en la pesquería de atún con redes de cerco en el Océano Pacífico Oriental.

Que en dicho Programa se establecen cuotas anuales de mortalidad de mamíferos marinos para los barcos atuneros cerqueros de más de 400 toneladas cortas de capacidad de carga de los países miembros de la CIAT.

Que para ser elegible para dicho programa

Panamá, debe hacer modificaciones en su legislación actual.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifícase el Artículo Primero del Decreto Ejecutivo No. 111 de 15 de octubre de 1990, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Prohibir la pesca de atunes asociados a mamíferos marinos a todas las naves atuneros cerqueras de bandera panameña de 400 o más toneladas cortas de capacidad de carga que operen en aguas territoriales panameñas y en el Océano Pacífico Oriental. Exceptuándose aquellas naves que estén integradas al Programa de Protección de mamíferos marinos de la CIAT, cuya cuota de mortalidad haya sido formalmente asignada.

ARTICULO SEGUNDO: Las Naves de bandera panameña de servicio internacional de más de 400 toneladas cortas de capacidad de carga contribuirán económicamente con la CIAT para cubrir los gastos del programa de observadores científicos.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 día del mes de octubre de 1992.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 23 de octubre de 1992

Dirección Administrativa

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 71

(De 20 de octubre de 1992)

"Por medio del cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 38 de 15 de junio de 1992."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que es necesario otorgarle un trato preferencial a los barcos atuneros de bandera panameña de servicio internacional, cuyo capital de inversión sea panameño en más del setenta y cinco por ciento (75%) los cuales no fueron considerados en las regulaciones respectivas a la suma a pagar en concepto de derechos de Licencia de Pesca de Atún en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Quinto del Decreto Ejecutivo No. 38 de 15 de junio de 1992, el cual quedará así:

ARTICULO QUINTO: La Licencia de Pesca de Atún para naves de servicio internacional, que deseen operar en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, causarán por cada tonelada de registro neto o fracción de registro los siguientes derechos al Fisco:

1. Atuneros que no desembarquen o trasieguen la totalidad del producto en el país.....B/.70.00

2. Atuneros que desembarquen o trasieguen la totalidad del producto en el país.....B/.30.00

3. Atuneros que desembarquen la totalidad del producto en el país para su procesamiento.....B/.10.00

Las naves atuneras de bandera panameña de servicio internacional, cuyo capital de inversión sea panameño en más del setenta y cinco por ciento (75%), pagarán la suma de DOS BALBOAS (B/.2.00), por cada tonelada de registro neto o fracción de registro de la nave.

Las naves atuneras panameñas de servicio interior, pagarán la suma de UN BALBOA (B/.1.00) por cada tonelada de registro neto o fracción de registro de la nave.

ARTICULO SEGUNDO: Todas aquellas naves atuneras de bandera panameña de servicio internacional, cuyo capital sea panameño en un 75% o más deberán además de cumplir con los requisitos establecido en el Decreto No. 38 de 15 de junio de 1992, presentar certificación de capital invertido, tipo de acciones y nacionalidad de los accionistas.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 día del mes de octubre de 1992.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 23 de octubre de 1992

Dirección Administrativa